

AV. 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día lunes diecisiete de noviembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaias Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.=====

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Adolfo Pinedo Rojas, Rocío Vilcarromero Ferreira y Gladys Vallejo Santa María.=====

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Ronald Gamarra Herrera, Antonio Salazar García y David Velasco Rondon. =====

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.=====

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima vigésima primera sesión.=====

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima décima novena

YANET CARAZAS GARAY
Sec.
Sala Penal Especializada en la Ciudad de Lima

sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.=====

Secretaría da cuenta que se ha recepcionado el oficio numero cero novecientos quince - dos mil - MP-FN-IML/JN de fecha catorce de noviembre último, suscrito por el doctor Gino Dávila Herrera Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal que da cuenta del traslado del día catorce de noviembre del señor Alberto Fujimori con los médicos del INEN y el doctor Luis Agarie Miyasato a efecto de que se le brinde la atención medica, debiendo retornar el día sábado quince de noviembre, luego de sus evaluaciones, se adjunta el informe medico de fecha trece de noviembre; que aún no se ha remitido los informes médicos de la ultima evaluación medica al señor Alberto Fujimori. **Asimismo secretaria da cuenta** que se ha recibido el oficio numero doscientos cincuenta y dos - dos mil ocho - INPE de fecha diecisiete de noviembre último mediante el cual remite información respecto a la diligencia de hospitalización del acusado Alberto Fujimori del día catorce de noviembre. =====

El Tribunal a través de la Dirección de Debates dispone que con conocimiento de las partes se agregue a los autos, estando a la espera que los médicos remitan el informe medico, para disponer de ser el caso lo que corresponda. =====

En este acto el señor Director de Debates pone en conocimiento de las partes procesales que la sesión de hoy día va ha concluir a la una de la tarde, haciendo un intermedio a la once de la mañana y reiniciando a las once y veinte de la mañana. =====

Continuando con el estado de la causa, el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil, doctor Rivera Paza, para dar cuenta del juicio de pertinencia, del tema ocho - La existencia de un patrón sistemático de violación de los derechos humanos, quien lo hace en los siguiente términos: Los documentos ofrecidos por la Parte Civil dan cuenta de miles de casos graves violaciones a derechos humanos perpetrados en el Perú en los años noventa, mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos inclusive mil novecientos noventa y tres, los cuales para la Parte Civil demuestran de manera fehaciente la existencia de un patrón sistemático de violación de derechos humanos por parte de las fuerzas del orden, ámbito dentro del cual se ejecutaron las operaciones especiales de inteligencia en Barrios Altos y en La Cantuta. =====

El Tribunal sin objeción u oposición de las partes procesales incorpora a los debates orales las once piezas procesales del tema ocho señaladas por la Parte Civil. =====

YANET CARAZAS CARAY
Sala Pericial - Excmo. Jefe de Sala Pericial

Seguidamente el abogado de la Parte Civil, doctor Rivera Paz, solicita que se de lectura a los siguientes documentos previamente incorporados: Uno, el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el tomo seis, la parte que corresponde a los patrones de perpetración de crímenes contra los derechos humanos, párrafo segundo que inicia “la información analizada” de la página ciento veintiocho.- **Previa anuencia del Tribunal interviene la defensa del acusado Fujimori, para señalar:** Si pudiera leer si tiene nota al pie de página esa parte que se ha leído, si tiene alguna fuente de información. **Por secretaría se da cuenta que no tiene ningún pie de página. Continúa el abogado de la Parte Civil Rivera Paz: Dos,** la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha veintinueve de noviembre del dos mil seis, caso La Cantuta, que obra a fojas veintitrés mil ochocientos veintiuno a veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis del tomo sesenta, el capítulo séptimo correspondiente a hechos probados, el punto ochenta punto cinco, que comienza en “modus operandi”, asimismo en ese mismo capítulo el párrafo ochenta punto siete, igualmente el párrafo ochenta y uno y finalmente el párrafo noventa y dos; **tres,** el informe especial de inteligencia número cero, cero uno de la DIGIMIN que obra a fojas cuarenta y un mil ochocientos setenta y nueve, de la página noventa y dos del documento el punto g) de las conclusiones generales del documento, asimismo de la página siguiente la conclusión que tiene la letra i); **por secretaría previo asentimiento del Tribunal se da lectura a las tres piezas procesales señaladas por el abogado de la Parte Civil. Luego el Colegiado previa consulta de las partes procesales y sin objeción u oposición alguna de los mismos dispone que se prescinda de la lectura de las otras ocho piezas procesales del tema ocho. =====**

Enseguida el abogado de la Parte Civil, doctor Rivera Paz procede a destacar el juicio de valor probatorio de las piezas procesales previamente incorporadas, como sigue: Señor Presidente, señalar que a lo largo del proceso la defensa ha sostenido que los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta fundamentalmente, constituyen una desviación de la estrategia contra subversiva liderada por el ahora acusado Alberto Fujimori, ya que la estrategia oficial asegura era completamente respetuosa de los derechos humanos porque eso es lo que decía la directiva presidencial y otros documentos. Ante esta afirmación, nos interesa presentar, ofrecer como documentos el informe final de la Comisión de la Verdad el informe de la situación de derechos humanos de la Comisión Interamericana del año noventa y tres, algunos informes de Amnistía internacional y un par de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos

YANET GARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Humanos y este último documento a la que se ha dado lectura que es un informe de la DIGIMIN sobre ejecuciones extrajudiciales producidas en Ayacucho entre julio y diciembre del año mil novecientos noventa y uno. En estos documentos se da cuenta, desde el punto de vista de la Parte Civil dos asuntos centrales para la valoración de este tema, el primero es que aportan estadísticas y cifras concretas de víctimas de diversos hechos criminales como las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada de personas, la tortura, violación sexual y otros delitos perpetrados durante los primeros años del gobierno del señor Fujimori, no son invenciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, no es la visión alucinada de algún comisionado si no que son como persistente y sistemáticamente da cuenta al informe de la Comisión de la Verdad son reportes de casos, son estadísticas hechas no a la base de la fiebre de algún funcionario, si no a la base de las denuncias o de la presentación de casos de familiares o de propias víctimas ante la propia Comisión de la Verdad y ante las otras instituciones entes internacionales encargados de elaborar estos informes; eso es lo primero que aportan estadísticas y cifras concretas y en segundo lugar, señor aportan estos documentos que frente al dato concreto o las estadísticas o reportes de víctimas o de casos. Estos mismos informes principalmente el informe final de la Comisión de la Verdad dan cuenta de la existencia de un patrón sistemático de violación de derechos humanos, durante esos años noventa y uno, noventa y dos y noventa y tres. Así por ejemplo, el informe final de la Comisión de la Verdad, da cuenta que en el año noventa y mil novecientos noventa y tres se han sumando mil ochocientos ochenta y tres víctimas entre muertos y desaparecidos como hechos atribuidos a las fuerzas del orden a nivel nacional. De igual forma el mismo informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación desagrega esas cifras y vamos a presentar por lo menos tres regiones de las que nos interesa, primero en cuanto Ayacucho, una región tradicionalmente convulsionada por estos procesos de violencia, la Comisión de la Verdad señala que entre esos años hay por lo menos trescientas un víctimas entre muertos y desaparecidos como hechos atribuibles a las fuerzas del orden. También la Comisión de la Verdad desagrega las cifras en el caso del departamento de Junín o la región de Junín y la Comisión de la Verdad contabiliza la cifra de doscientos cuarenta y ocho víctimas entre muertos y desaparecidos entre los años mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y tres, como hechos atribuidos a las fuerzas del orden; volvemos a señalar que en este caso específico de la Región de Junín un caso que de manera mas o menos constante hemos pretendido utilizar como un dato de un buen ejemplo de caso

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

que significa patrón de violación sistemática a los derechos humanos, es el caso de los desaparecidos de la Universidad Nacional del Centro en el que muy a pesar del cambio de cuatro generales del Ejército, en la jefatura del Frente Mantaro, mil novecientos noventa el general Manuel Delgado Rojas, mil novecientos noventa y uno el general Pérez Documet, mil novecientos noventa y dos, el general Carlos Torres Rodríguez, mil novecientos noventa y tres el general David Jaime Sobrevilla durante esos años no vario en absoluto la política contra subversiva, el cambio de jefe del Frente Mantaro no significó en absoluto un cambio de estrategia, un cambio en la forma de combate contra la subversión. Y durante esos años por lo tanto se aplicó la misma política de desaparición de estudiantes, cuya característica central entre las víctimas era de ser estudiantes, dirigentes de los centros federados, de los tercios estudiantiles, sea de las facultades o sea del mismo Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Centro. La Comisión de la Verdad por eso informa, dice en el año noventa y uno treinta y cinco estudiantes desaparecidos en el año noventa y dos treinta y cuatro estudiantes desaparecidos, en el año noventa y tres ochenta y nueve estudiantes desaparecidos; es decir, el cambio de jefe del Frente Mantaro, no significó en lo mas mínimo la variación de la estrategia contra subversiva en la Universidad del Centro pensando que ese es el foco de la subversión, recordando además que en el año noventa y uno se inicia las operaciones contra subversivas con la mismísima presencia del entonces Presidente de la república. Y de igual forma el propio informe final de la Comisión de la Verdad da cuenta de la Región de Huánuco y dice entre ese mismo período hay cuatrocientas veintitrés víctimas entre muertos y desaparecidos, como hechos atribuibles a las Fuerzas Armadas, ¿cuanto suman? novecientas setenta y dos personas entre muertos y desaparecidos en sólo tres departamentos del Perú como hechos atribuibles a las Fuerzas Armadas; la pregunta es ¿estos cientos de muertos y desaparecidos también fueron una desviación de la política contra subversiva?, digamos en Ayacucho, en Huánuco, en Junín los generales conductores de los Frentes Huamanga, Mantaro o el Frente de Huánuco ¿también estuvieron desviados de la política contra subversiva?, todos los agentes operativos de inteligencia la fuerza, las grandes unidades contra subversivas de Ayacucho, Junín y Huánuco ¿también estuvieron desviadas de la estrategia contra subversiva?. También de igual manera señor el informe de la Comisión de la Verdad da cuenta de hechos paradigmáticos, de hechos simbólicos producidos en esa misma época y menciono cuatro, cinco fundamentalmente que son los casos mas relevantes para la Comisión de la Verdad, primero la desaparición de las autoridades de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Ejecutoria y Casos Suplenia

Chuschi en Cangallo el catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno caso ya judicializado del Poder Judicial, segundo, la desaparición de los candidatos a la Alcaldía en la comunidad de Huancapi en la provincia de Victor Fajardo el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno, también hechos atribuidos a las fuerzas del orden; tercero, la ejecución de quince personas en la comunidad de Santa Bárbara en Huancavelica hecho producido el catorce de julio de mil novecientos noventa y uno como hecho atribuido a las fuerzas del orden especialmente al Ejército; cuarto, la ejecución de treinta y dos personas en la localidad de Apiza en Leoncio Prado en Huánuco, el diecinueve enero de mil novecientos noventa y dos, también hecho atribuido a las fuerzas del orden; quinto, la ejecución de cuarenta y dos personas integrantes de Sendero Luminoso en el penal Castro Castro entre el seis y nueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, también hecho atribuido a las fuerzas del orden, inclusive hay un proceso judicial abierto contra el ahora acusado Alberto Fujimori y sobre estos valdría la pena, no es cierto lo que dijo la defensa en las sesiones anteriores, que todos los dirigentes habían sido detenidos, fueron detenidos inicialmente por la policía y en mayo del noventa y dos fueron ejecutados, excepto Osman Morote Barrionuevo, todos los dirigentes del Comité Central de Sendero Luminoso internos, capturados en el penal de Castro Castro fueron ejecutados y por eso existen dos procesos judiciales a ese respecto. Pero asimismo sobre la desaparición forzada, sobre la base de ello, sobre la base de esta cantidad dramática de casos, la Comisión de la Verdad afirma *que a lo largo del conflicto armado interno los agentes del Estado utilizaron la práctica de la desaparición forzada de personas de manera generalizada y sistemática como parte de mecanismos de lucha contra subversiva*, lo dice el tomo tercero en la página ciento veintiséis y agrega en la siguiente página y dice *la desaparición forzada afectó una multiplicidad de víctimas, la mayoría de las cuales eran de origen campesino, con idiomas maternos diferentes del castellano, el carácter generalizado de esta práctica tuvo lugar especialmente en los siguientes años mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos ochenta y cinco, mil novecientos ochenta y nueve a mil novecientos noventa y tres* en la página ciento veintisiete del tomo tercero y agrega la Comisión de la Verdad y dice *la información analizada nos lleva a concluir que la gran mayoría de casos por desaparición forzada no fueron actos perpetrados al azar ni respuestas espontáneas de gentes de menor rango seguramente, si alguien de la Comisión de la Verdad escuchara este juicio, diría tampoco actos de desviación de la estrategia contra subversiva; adicionalmente, la propia Comisión de la Verdad da cuenta de la*

existencia de un modus operandi, para la perpetración de este crimen, en todos los casos de desaparición forzada logra establecer según la Comisión de la Verdad, por lo menos siete pasos que en todos los casos repiten de manera sistemática; primero, la selección de la víctima; segundo, la incursión violenta en el domicilio; tercero, la detención colectiva o selectiva; cuarto, el traslado de la víctima; quinto, el interrogatorio y la tortura; sexto, la eliminación y sétimo la desaparición de los restos, esto está en el tomo sétimo de la página noventa y seis. **Con la anuencia del Tribunal, interviene la defensa del acusado Fujimori, doctor Cesar Nakasaki, para señalar:** El abogado de la Parte Civil esta que salta de tomo en tomo, ha hecho leer un tomo, sin nos pudiera permitir con orden para poderlo seguir porque habla de sexto, tercer, sétimo tomo, entonces no lo podemos seguir.- **Continúa el abogado de la Parte Civil Rivera Paz, como sigue:** Hemos utilizado, en los datos que hemos ofrecido citas textuales del tomo tercero la pagina ciento veintiséis, cita textual del tomo tercero pagina ciento veintisiete, cita textual cuando dice "la información analizada nos lleva a concluir que la gran mayoría de casos de desaparición forzada por agentes del Estado no fueron actos perpetrados al azahar ni respuestas espontáneas de agentes de menor rango, tampoco fueron actos ni esporádicos ni aislados, por el contrario existen numeroso indicios, que fueron actos ideados, organizados y llevados a la practica, mediante una estructura que supuso la coordinación operativa y funcional en niveles mas altos que los simples agentes del orden" eso está en la pagina ciento veintiocho del tomo tercero. Y esa última mención, de sub títulos que utiliza la Comisión de la Verdad que esta en el tomo sétimo, que comienza en la pagina noventa y seis y que dan cuanta según la Comisión de la Verdad de un modus operandi para la perpetración de este crimen, primero dice la selección de la victima; segundo la incursión violenta en el domicilio; tercero, la detención colectiva o selectiva tratándose si hay uno o varios detenidos; cuarto, el traslado de la victima, la Comisión de la Verdad dice "*normalmente fueron trasladados a bases militares*"; quinto, el interrogatorio de la victima; sexto, la eliminación y sétimo, la desaparición de los restos; la Comisión de la Verdad dice este es el patrón, este es el modus operandi de los cientos o miles de casos denunciados por los familiares de las victimas ante las oficinas de la Comisión de la Verdad.- **Con la anuencia del Tribunal, la defensa del acusado Fujimori señala:** Señor Presidente, como ese libro no se nos ha dado, solicito que nos alcancen el fisico para poder trabajar.- **La Dirección de Debates, dispone** que por secretaria se le entregue lo solicitado a la defensa del acusado Fujimori. **Por lo que por secretaria se da cumplimiento a lo ordenado:-**

Continúa la Parte Civil, doctor Rivera Paz, como sigue: De igual manera en el tomo tercero, cuando la Comisión de la Verdad analiza el tema de las ejecuciones o el crimen de ejecución arbitratoria como califica la Comisión de la Verdad, señala textualmente en la pagina ciento noventa y seis dice que la practica de las ejecuciones arbitrarias fue generalizada y sistemática durante el periodo mil novecientos ochenta y tres y mil novecientos ochenta y cuatro, fue selectiva entre mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa y tres en la localidades declaradas en estado de emergencia. Para que quede absolutamente claro, esta información lo dice Comisión de la Verdad en las propias conclusiones tanto del crimen desaparición forzada como del crimen de ejecución extrajudicial y en el resto de crímenes que son analizados en el tomo sexto señala que la fuente de su información no es que alguien le dijo, no es que alguien le invento, son las denuncias de casos, son los testimonios, la Comisión de la Verdad y Reconciliación albergó cerca de dieciocho mil testimonios de casos de personas muertas o desaparecidas con nombre y apellido, y de esos testimonios la Comisión de la Verdad y Reconciliación da cuenta y elabora los patrones en los crímenes de desaparición forzada y de ejecución extrajudicial, por lo tanto, cuando se busca una fuente no se va a buscar una cita, se busca el dato de los casos, miles de casos reportados ante la Comisión de la Verdad, que se encuentra en el tomo sexto del informe final de la Comisión de la Verdad, referente a los crímenes. Pero así mismo, también tanto el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Perú de mil novecientos noventa y tres; ya no voy a dar lectura, ya lo hemos utilizado en un tema anterior pero de igual forma en ese informe que es una visita in loco de la Comisión Interamericana hecha ciertamente como suele ocurrirse a solicitud del Estado pero bajo los procedimientos del reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que primero le pide al Estado que lo invite, no es por iniciativa del gobierno sino es por iniciativa, según el reglamento de la Comisión, por iniciativa de la Comisión para que a su vez el Estado cumpla con hacer esa invitación. En ese informe se da cuenta no solamente del secuestro de Dyer, no solamente del secuestro de líderes políticos de oposición sino también de graves casos de violación a derechos humanos como actos de ejecución extrajudicial y desapariciones forzadas producidas entre el año mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos. Y así mismo en los tres informes que hemos presentado, informes de amnistía internacional, también en esos informes se dan cuenta no solamente de los casos que ya son parte de este proceso, La Cantuta,

Barrios Altos, sino adicionalmente de otros casos, el caso Santa Bárbara producido el catorce de julio en el que dice que quince miembros de la comunidad de Santa Bárbara fueron secuestrados y muertos por una patrulla integrada por militares y por civiles, lo dice el informe del año mil novecientos noventa y dos, habla del asesinato del periodista Luis Antonio Morales ocurrido el trece de julio en la ciudad de Ayacucho por un comando de liberación antiterrorista según los documentos dejados al costado del periodista; da cuenta también que entre el mes de agosto y el mes de octubre al menos diecinueve estudiantes universitarios de la ciudad de Huancayo del departamento de Junín fueron hallados muertos en circunstancias que sugerían que habían sido ejecutados extrajudicialmente, lo dice el informe de mil novecientos noventa y tres y de igual forma el informe del año noventa y cuatro señala la desaparición forzada de Justiniano Najarro Rúa producida en San Juan de Miraflores y otros hechos que dan cuenta de la comisión de crímenes masivos contra los derechos humanos. Junto a todo ello podemos señalar los propios crímenes del destacamento Colina, del destacamento de operaciones de inteligencia Colina producidos entre mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos también consignados en el tomo sexto del informe de la Comisión de la Verdad, en la que justamente se presenta el gran aporte de Colina a la lucha contra subversiva. El crimen de Barrios Altos el tres de noviembre del noventa y uno, el asesinato del caraqueño en enero del noventa y dos, el crimen en la carretera central en febrero del noventa y dos, el crimen de Pamplona en marzo del noventa y dos, los desaparecidos del Santa el dos de mayo del noventa y dos, la desaparición de Pedro Yauri el veinticuatro de junio, la desaparición y ejecución de la familia Ventocilla el mismo veinticuatro de junio, el asesinato del evangelista el nueve de julio, el crimen de La Cantuta, nueve crímenes en total, por lo menos cincuenta personas o ejecutadas o desaparecidas, pero adicionalmente a este "aporte" del destacamento Colina a la estrategia contrasubversiva podemos dar cuenta del aporte a su vez de otro equipo de inteligencia destacado, según el informe de la DIGIMIN, también por la DINTE y también conformado por elementos del Servicio de Inteligencia Nacional, y ahí destacamos el informe de la DIGIMIN, este informe de inteligencia cero cero uno; y encontramos que en estos crímenes del denominado agente Carrión este informe da cuenta de los siguientes crímenes cometidos entre el trece de julio del noventa y uno y el veintiuno de diciembre del noventa y uno, el asesinato del periodista Luis Morales Ortega el trece de julio del noventa y uno, el asesinato de la familia Solier el dieciocho de julio, además crimen doblemente horrendo

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Esta Panel Expone en el Corte Supremo

porque la familiar Solier, la señora es asesinada por ser testigo del asesinato del periodista, imagínense las razones tan justificadas y tan de estado por matar cuatro personas, el asesinato de Ladislao Huamani y Georgina Paquiyauri el cuatro de agosto del noventa y dos, y encontramos que sobre ese crimen hay una felicitación sobre la cual vamos a dar cuenta. Raúl Jaico Medina asesinado el catorce de agosto del noventa y uno, Mariscox Santa Cruz y otro asesinados el veinticuatro de agosto del noventa y uno, Luis Contreras y otro asesinados el catorce de setiembre del noventa y uno, Rogelio Gallo y otro asesinados el dieciocho de diciembre del noventa y uno, Zosimo Yactahuamán asesinado el diecinueve de diciembre y Leonor Zamora Concha, ex alcaldesa de Huamanga, asesinada el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno. En cuanto a estos crímenes, como hemos hecho leer, la DIGIMIN señala que son hechos perpetrados por agentes de inteligencia operativa del Ejército cumpliendo órdenes del Comando del Ejército y de la propia DINTE. En solo estos dos ejemplos que hemos presentado, en solo estos dos datos se comprende la ejecución o desaparición de setenta personas ¿Esto es una desviación de la estrategia contrasubversiva? Y si fue una desviación ¿Por qué no fue sancionada? Al contrario, no solamente no fue una desviación, no solamente no fueron hechos jamás sancionados sino que además fueron hechos felicitados; acá cuando vino el general Martínez Aloja que gracias a su presentación ya tiene un proceso judicial abierto en agosto de este año en Ayacucho por estos crímenes, le presentamos justamente al señor Martínez Aloja una felicitación que da el ocho de agosto al señor Urquiza, dice, por planear, ejecutar y controlar una operación de inteligencia que ha permitido la neutralización oportuna del accionar subversivo de una importante célula terrorista, eso es lo que dice este documento, felicitación del ocho de agosto del noventa y uno, en el periodo comprendido entre el dos de agosto y el cinco de agosto; y que casualidad, el cuatro de agosto el señor Carrión asesinó a Ladislao Huamani y a Georgina Paquiyauri. Es decir, no solamente no era una desviación, no solamente no se sancionaba, se felicitaba por los crímenes porque era parte de la estrategia contrasubversiva, porque se estaba eliminando, como dice el agente Carrión, a esos perros senderistas según el texto del documento que le incauta la DIGIMIN; pero adicionalmente, en el caso del propio agente Carrión hacia el año noventa y uno, y aquí el señor Martínez Aloja tuvo que admitir que él también firmó ese documento, cuando se le presentó el documento informe de eficiencia normal del personal de técnicos y suboficiales de fecha treinta y uno de diciembre del noventa y uno, efectivamente en la fundamentación de la evaluación del señor

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad

Fabio Urquiza Aima una calificación que está al borde de la perfección, noventa y siete punto cinco sobre cien, y claro, dice, el suboficial AIO que actúa con gran decisión, valor y destreza demostrados en la ejecución de las operaciones especiales de inteligencia la cual les permitió realizar importantes capturas y eliminación de mandos subversivos capturando gran cantidad de material subversivo. Eso era, esa era la estrategia, no era una desviación, era lo que se estaba ordenando, lo que se había dispuesto ejecutar como parte de la estrategia contrasubversiva. Como entonces sostener seriamente que los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta y cientos de otros crímenes contra los derechos humanos sean simplemente una desviación de la estrategia; las Fuerzas Armadas son organizaciones que funcionan sobre la base de un orden jerárquico y las disposiciones que emite el alto mando, las Fuerzas Armadas no son un club de amigos en el que cada uno hace lo que le parece y cada uno hace lo que, en fin, cree que es conveniente hacer. Las Fuerzas Armadas creo que, como ninguna otra institución, funcionan sobre la base de esos dos elementos entre otros, un orden jerárquico y disposiciones superiores que son acatadas como dice su reglamento, sin dudas ni murmuraciones, y por lo tanto debemos entender que esos crímenes no son ninguna desviación sino simplemente parte fundamental de la estrategia. Justamente al respecto la Corte Interamericana creo que tiene un párrafo bastante contundente al señalar en la sentencia del caso La Cantuta que la particular gravedad de los hechos se revela en la existencia de toda una estructura de poder organizado y de procedimientos codificados mediante los cuales operaba la práctica de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, eso dice en el párrafo ochenta y dos de la Sentencia de la Corte Interamericana en el caso La Cantuta. Para ir finalizando; la existencia de miles o de cientos de casos de víctimas, bajo ninguna circunstancia puede ser considerado ni excesos ni desviación ni errores ya que las cifras no solamente revelan un volumen que da cuenta de crímenes masivos perpetrados en un lapso corto de tiempo, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, sino que además, las propias estadísticas señalan de una manera meridianamente clara que esos crímenes se cometieron en determinadas zonas y en determinados momentos, los mismos que ¡oh casualidad! coinciden con las zonas en conflicto armado y bajo control militar y en el que se desarrollaba la estrategia contrasubversiva del Estado. Crímenes por lo demás cometidos, como hemos demostrado, bajo un modus operandi que se repite una y otra vez en Ayacucho, en Lima, en Junín, en Huánuco, es decir crímenes cometidos bajo un mismo patrón sistemático, tanto la ejecución extrajudicial como la desaparición forzada. Esto para la Parte Civil

YANET GARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

demuestra lo que postulamos desde el inicio, que durante los primeros años del régimen del acusado Fujimori, entre noventa y noventa y tres, para enfrentar a la subversión se ejecutó una política de Estado que significó la existencia y la implementación de un plan sistemático de crímenes contra los derechos humanos, una estrategia que implementó esto como parte fundamental y una estrategia liderada, alentada y dirigida por el ahora acusado Alberto Fujimori. Además, y con esto finalizamos, la ejecución de este patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos fue acompañado de una estrategia complementaria para garantizar la impunidad de estos crímenes y tuvo en tres elementos piezas fundamentales de esa estrategia complementaria de impunidad, la instrumentalización de la justicia militar, la promulgación de la ley Cantuta y las leyes de amnistía como máxima expresión de esa estrategia. =====

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto al tema ocho. =====

En este estado el señor Director de Debates, pregunta al doctor Rivera Paz abogado de la Parte Civil:

Usted ha hecho mención al informe de la Comisión Interamericana ¿entendiendo que es un solo informe o son varios? de la Comisión Interamericana, no de Amnistía.-

El abogado de la Parte Civil: Es un solo informe, es el informe titulado "Sobre la situación de derechos humanos en el Perú" publicado el doce de marzo de mil novecientos noventa y tres y que es el resultado de la visita in loco que hace la Comisión Interamericana luego del golpe de Estado el año noventa y dos. Es un documento.-

El señor Director de Debates: ¿Ese documento dice textualmente, así como lo dice el informe de la Comisión de la Verdad, que hay una política sistemática generalizada de vulneración a los derechos humanos o esa expresión no la utiliza la Comisión Interamericana?

El abogado de la Parte Civil: Lo dice señor, utiliza de manera reiterada, es la presentación casuística, es decir la presentación de múltiples casos, hemos contabilizado cerca de veintiocho situaciones de diferentes casos de violaciones a derechos humanos que van desde la privación arbitraria de la libertad, actos de ejecución extrajudicial, desaparición forzada. Señor Presidente luego se lo digo, voy a ubicar la cita. =====

Los demás abogados de la Parte Civil no emitieron opinión alguna al respecto. =====

Seguidamente se invita al señor Fiscal a que se exprese en torno a lo señalado por la Parte Civil, manifestando esta parte que no va a formular comentario alguno al respecto. =====

Acto seguido se concede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori para que se exprese al respecto, manifestando esta parte lo

siguiente: Señor Presidente, señores miembros del Tribunal, la clave del éxito de esta etapa de la prueba y evidentemente de la sentencia que ustedes han de emitir es si sabrá la Sala, y en eso tengo plena confianza, diferenciar afirmaciones de pruebas porque me quedo con la parte final de lo que ha dicho el abogado de la Parte Civil luego de hablarnos de cientos de muertes, de patronos sistemáticos, de asesinatos extrajudiciales en la sierra peruana. Dice, estos crímenes que hemos demostrado y para, se supone que nos ha presentado prueba documental para acreditar estos crímenes, y utiliza razonamientos como “fueron ejecutados y existen dos procesos” Entonces la pregunta sería si es jurídico decir hubo ejecuciones extrajudiciales y por eso existen dos procesos, si existen los procesos quiere decir que la verdad judicial todavía no se ha establecido. Entonces si la verdad judicial todavía no se ha establecido jurídicamente hablando como podríamos entonces señalar que habido ejecuciones extrajudiciales, y el problema del juicio es como competir afirmaciones contra pruebas, siempre las afirmaciones serán más rápidas; yo podría afirmar ahorita que mi patrocinado no ha sido Presidente del Perú, podría afirmar que el nunca vivió acá en mil novecientos noventa y uno, podría afirmar que en el año noventa y dos estaba en Australia, podría afirmar tantas cosas, pero lo cierto y lo concreto es que veamos si cada uno de los documentos que ha aportado acá la Parte Civil demuestra alguno de los hechos que ha referido; la Parte Civil insiste con énfasis en que el informe de la Comisión de la Verdad, por ejemplo, demuestra una política antisubversiva de guerra sucia, una estrategia de guerra sucia, un patrón sistemático de violación de derechos humanos, eso es lo que nos dice que demuestra la Comisión de la Verdad. Y la Parte Civil cuando analizamos las bases probatorias documentales de su conclusión encontramos una gruesa confusión, porque dice estos documentos prueban; entonces quizás por ahí podemos explicar su craso y emocionado error, porque el informe de la Comisión de la Verdad es un documento o es un informe, porque mientras que no respondamos a esa pregunta no sabremos que reglas probatorias le tenemos que aplicar. Es que señores miembros del Tribunal, el primer principio del sistema del criterio de conciencia o de la libre valoración es que la verdad es normativa, la verdad en el proceso judicial se establece a través de normas, sino no habría diferencia con los linchamientos públicos. Entonces lo primero que hay que fijar, porque lo vuelve a traer al debate el abogado de la Parte Civil por cierto sin ningún análisis, ojala el mismo énfasis con el que cuenta víctimas lo utilizara para aplicar argumentos jurídicos, entonces tenemos que marcar el informe de la Comisión de la Verdad de una vez por todas; o es un informe o es un documento.

Si es un documento no podría ser prueba documental, y no podría ser prueba documental porque no cumple con el requisito de la extraneita. El requisito de la extraneita es un requisito que creo la doctrina procesal italiana y que luego recoge la doctrina procesal española a través de múltiples jurisprudencia y teoría, donde establece por ejemplo Virginia Pardo Iranzo que los documentos no pueden haber sido creados para tener una función procesal; si el documento ha sido creado para tener una función procesal no puede ser prueba documental, y eso lo ha marcado uniformemente la teoría de la prueba, el documento tiene que ser ajeno a una función procesal, así como el testigo tiene que ser ajeno a las partes para que sea testigo, para que sea imparcial, el documento tiene que ser extraneita, no debe tener función procesal; y si tenemos entonces que el informe de la Comisión de la Verdad es un documento no cumple con este requisito de su ajenedad o falta de función procesal. En segundo lugar el informe no es un documento. En la Teoría de la prueba la discusión del informe es si es prueba o no. Quienes sostienen que no es prueba, los que indican que es una vía para incorporar pruebas; y quienes sostienen que es prueba señalan que sirven de vía para introducir datos o registros existentes en archivos oficiales del Estado. Esa es la función probatoria del informe no introducir denuncias, no introducir testimonios, no introducir opiniones técnicas, esa no es la función probatoria del informe, y esto es importante marcarlo, porque de contrabando lo que se pretende es saltar el principio de legalidad para establecer como se introducen las fuentes de prueba. Hay libertad probatoria si, pero la libertad probatoria no constituye introducir fuentes de prueba como le sea más fácil a las partes, sino respetando lo que establece la ley; entonces por eso es que exigíamos que detenga su emoción el abogado de la Parte Civil y nos enseñe, nos establezca la parte del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú con el que trabaja para ver cuales son sus fuentes de información. Por ejemplo, ha trabajado con el tomo seis, con el sub punto dos punto diez conclusiones donde habla de que hubo efectivamente el año ochenta y tres, ochenta y cinco, del ochenta y nueve al noventa y tres un patrón de violaciones sistemática de derechos humanos y refiere una serie de características que nos ha leído con mucho énfasis el abogado de la Parte Civil, pero cuando vemos este informe en que se basa, de donde salen los miles de muertos, de donde sale el patrón sistemático que mencionan los autores de este informe, y en la página ciento veintiséis, el abogado de la Parte Civil ha trabajado página ciento veintiséis, ciento veintisiete, ciento veintiocho, dice documento de la ONU mil novecientos ochenta y cinco, nota al pie ciento setenta y dos, nota al pie ciento setenta y tres,

Comisión Nacional de Derechos Humanos, informe general sobre la desaparición forzada de personas en el Perú, página once; ciento setenta y cuatro, informe ECN. Cuatro / mil novecientos noventa y siete treinta y cuatro, párrafo tres noventa y dos y punto. Entonces pregunto ¿Cuáles son las fuentes de prueba que debieron ser incorporados al juicio para poder aplicar los principios de inmediación, contradicción, etcétera? ¿El informe de la Comisión de la Verdad o estos documentos? Que dirá este documento ONU ECN cuatro, página mil novecientos ochenta y cinco quince, párrafo ciento diecisiete ¿Qué dirá? ¿Tendremos que verlo en el Internet? El día de la sentencia los señores vocales abrirán el Internet, la página web de la ONU y ahí lo buscarán para ver que dicen y de repente les gusta lo que dice y con eso condenan. Por eso es que existen reglas probatorias. Si la fuente de prueba del informe son testigos, se traen testigos; si la fuente de prueba del informe son peritos, se traen peritos; si la fuente de prueba del informe son documentos, se traen los documentos señores magistrados. Este informe solo sirve como prueba si es que recoge datos, registros, nada más; para todo lo demás no es prueba por más que sea voluminoso, por más que lo lean con énfasis, por más que nos impresione lo que dice el informe, porque no es un problema de impresión, es un problema de legalidad, y cuando a alguien no le gusta la ley le llama peyorativamente formalismo o palabrería. La prueba es pertinente, conducente y útil, y acá si a alguien han asesinado es a la conducencia. La conducencia ha sido asesinada en esta fase del proceso. Luego nos señalan que han leído el tomo tres y en el tomo tres cuando vemos cuales son las fuentes encontramos que en las páginas del tomo tres que ha leído con bastante emoción el abogado de la Parte Civil tratando de respondernos lo que dijimos en a audiencia anterior, se basa en testimonios. Todo lo que ha leído del tomo tres se basa en testimonios y en la sentencia de Barrios Altos, entonces pregunto ¿respetando la ley, respetando el principio de legalidad este informe puede probar si las fuentes de prueba son testimonios? ¿Este informe es un medio probatorio para introducir testimonios? No señores, el informe, por más que le duela a mis contrapartes, no es un medio probatorio para introducir declaraciones personales. Si el documento no sirve para introducir declaraciones personales menos sirve el informe, sino eliminemos la prueba testimonial, ya en este juicio inventamos que ya no se necesita testigos, hacemos un resumen de todos los testigos y presentamos un informe. Todos los comentarios que ha leído el abogado de la Parte Civil del tomo tres se basan en testimonios de diversas personas que ni siquiera han sido ofrecidas como testigos un número muy importante o si no se basa en la sentencia de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos del caso Barrios Altos a la cual me referiré aparte más adelante. Y del tomo siete se remite al tomo tres, o sea los mismos testigos. Señores miembros del Tribunal la defensa sostiene que salvo para la parte que se refiera a registros, datos, el informe de la Comisión de la Verdad es inconducente, no es legal como medio de prueba para introducir testimonios, dice el señor abogado de la Parte Civil se registran mil quinientas denuncias, se registran dos mil denuncias ¿esas denuncias en que han terminado? Para poder establecer si se han probado o no los homicidios, terminaron en mil doscientos procesos condenatorios, porque el señor abogado de la Parte Civil se permite decir crímenes que hemos demostrado y estamos en un Tribunal de justicia, entonces si él dice mil doscientos casos denunciados, yo pregunto, de esos mil doscientos casos denunciados el informe de la verdad nos trae mil doscientas condenas, porque hasta donde yo se solamente la sentencia condenatoria firme permite establecer si hay un homicidio o la presunción de inocencia no funciona cuando se trata de un caso de violación de derechos humanos; quizás esa es la regla, quizás no la conocemos; para el procesado por terrorismo si funciona y para el procesado que es un alto funcionario público el Estado no funciona; ya luego iremos a amnistia internacional y su filosofía. Entonces estos informes o este informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación con su importancia histórica, sociológica, antropológica, política y todas las que ustedes quieran, como prueba judicial, bueno no me voy a atrever a decir que no sirve para nada, para algo debe servir, pero concretamente para lo que es materia de este proceso si mi cliente es autor de una política de guerra sucia, si mi cliente creó el grupo Colina y lo dirigió, y si mi cliente ordenó la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, absolutamente no sirve para nada, salvo que digamos el principio de legalidad no funciona cuando nos desagrada su resultado. Que no nos vamos a utilizar la diferencia entre fuentes de prueba y medios de prueba, que la prueba se alcanza como sea y como pueda, pero las declaraciones personales se incorporan con testimonios; los documentos se incorporan vía prueba documental y las opiniones técnicas se incorporan vía pericia, no vía informe; los informes no reemplazan ni a los testigos ni a los documentos ni a la pericias por más valioso que nos parezca el informe, y eso es lo que adolece esta primera parte de la presentación documental entre comillas de la Parte Civil que precisamente con honestidad, que no voy a comentar, dice que son documentos, o sea él califica que este informe es un documento; hubiera arreglado o agregado alguna línea de argumento para poderlo entender. Luego ha hecho mención, ha pedido que se oralice una vez más la sentencia del caso La Cantuta, también con

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

bastante énfasis; y nos dice que la sentencia del caso La Cantuta demuestra también este patrón sistemático, esta política de guerra sucia llevada adelante por mi patrocinado. El gran problema señor Presidente, señores vocales, de esta segunda parte de la presentación de prueba documental entre comillas del abogado de la Parte Civil es que no nos explica porque estas sentencias de la Corte Interamericana pueden ser prueba documental en este caso, o sea nos lee el párrafo ochenta, nos lee el párrafo setenta y ocho, nos lee el párrafo quince y nuevamente, insisto, la prueba documental no es tal por lo que dice el papel, no todo documento es prueba documental. Esta sentencia, en primer lugar, fijemos que tipo de documento es. ¿Es un tipo de documento constitutivo o es un tipo de documento dispositivo? Es constitutivo para sus partes, para quienes los sujetos procesales de ese proceso penal internacional, si; para quienes se encuentran dentro de los límites de la cosa juzgada subjetivo y objetivo, si; lo resuelto por este Tribunal internacional, efectivamente, tiene efectos vinculantes para su objeto y para los sujetos de ese proceso. Pero para efectos de este Tribunal de justicia nacional y para efectos del acusado no es un documento constitutivo sino solamente un documento dispositivo, esto es, dispositivo o narrativo, menciona un conjunto de hechos que tendrían que ser probados en este caso. Todos los hechos que mencionan acá, por ejemplo, acá dice apartado ochenta diez, desde el mes de mayo de mil novecientos noventa y uno dicha universidad – se refiere a La Cantuta- estuvo bajo la custodia de un destacamento militar ubicado dentro del campus universitario. El veintidós de mayo de mil novecientos noventa y uno el Ejército estableció en la universidad La Cantuta un destacamento militar y empieza a hacer una serie de desarrollos; pregunto, ¿Estos hechos que aparecen probados a partir del apartado siete, hechos probados de este informe, pueden ser considerados probados en este proceso penal? ¿Podría este Tribunal penal decir, los hechos están probados contra Alberto Fujimori porque parecen probados en la sentencia de la Corte Interamericana? Por cierto que no, porque Alberto Fujimori no ha sido parte en ese proceso, entonces no entiendo como el abogado de la Parte Civil pretende incorporar este documento como prueba documental respecto de una persona que no fue parte en ese proceso y no le alcanza ninguno de los efectos vinculantes, aquí la Sentencia de la Corte Interamericana son documentos dispositivos, narrativos, contienen hechos que deben ser probados; acá hay que probarlos, no hay que decir no es admisible, decir como se probó en la Corte Interamericana acá también está probado, o sea lo que probó la Corte Interamericana el Tribunal ya no tiene que utilizarlo. Solamente quiero comentar

dos cosas más sobre esta sentencia. Señores miembros del Tribunal, si ustedes se ubican en la página treinta y cinco de esta sentencia, en la página treinta y cinco de esta sentencia van a ver una nota al pie que es la nota al pie veinticinco, que permitanme leerla: *Durante el trámite del caso ante la Comisión y con el propósito de desvirtuar las declaraciones del general Robles Espinoza, el Estado presentó copias de las declaraciones testimoniales del general de Brigada Willy Chirinos Chirinos en la causa ciento cincuenta y siete y doscientos veintisiete, en la cual negaba haber proporcionado la información en la cual el general Robles fundó su denuncia; con el mismo propósito el Estado presentó un dictamen pericial de grafotecnia emitido por la Dirección de criminalística de la Policía nacional en que se concluyó que el documento a través del cual el general Chirinos proporcionaba información al general Robles no había sido redactado por el primero. Además con el fin de demostrar la falta de veracidad de las declaraciones del general Robles el Estado ofreció como testigos al general de Brigada Talledo Valdivieso y al general Balarezo Larriva cuyas declaraciones fueron tomadas durante la audiencia del seis de marzo del dos mil.* Señor Presidente, como explica la sentencia de la Corte Interamericana que el testimonio referencial del general Robles Espinoza tiene valor a pesar de estar el testimonio fuente o directo del general Robles, no explica la Corte Interamericana como lo hace. Cómo hace la Corte Interamericana para darle valor al testimonio del general Robles si están diciendo que el documento que entregó a través del cual el general Chirinos le había proporcionado la información, según una pericia grafotécnica, era falsa. Esta sentencia que nos está entregando el abogado de la Parte Civil, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, le da valor a un testigo de referencia a pesar de encontrarse el testigo fuente declarando y además no dice nada sobre un documento que el general Robles entrega y que la pericia grafotécnica establece que era falso; que valor probatorio puede tener esta sentencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos que condena al Estado peruano como autor de una política antisubversiva de guerra sucia si se basa en un testimonio de referencia a pesar que el testigo fuente acude, que se basa en un documento que presenta el testigo de referencia que ha sido objeto de una pericia grafotécnica que determina que el documento es falso. Y un punto adicional, si el Estado peruano está señalando que el testimonio del general Robles es referencial y presenta al testigo directo, si el Estado peruano está señalando que el testigo de referencia ha utilizado documentos falsos ¿por qué se allanó? Por eso es que nosotros sostenemos que este es un allanamiento fraudulento, nosotros sostenemos que todos los allanamientos que se dieron durante el gobierno del Presidente Toledo en los

temas de derechos humanos no tuvieron como propósito reconocer la responsabilidad del Estado peruano sino establecer instrumentos de persecución contra Alberto Fujimori; no existe ninguna razón jurídica para allanarse luego de sostener el testigo de referencia no tiene valor porque acá está el testigo fuente; el testigo de referencia está presentando documentos falsos pero me allano. Durante los gobiernos de Valentín Paniagua, a quien libro de toda responsabilidad, gran profesor de derechos constitucional de quien haba, pero con ministros de Justicia que no es el caso comentar, lo cierto es que se generó toda una política de allanamientos fraudulento que no tuvo ninguna justificación legal, la única razón para que el Estado peruano se haya allanado en los casos de derechos humanos era para facilitar la persecución penal contra mi cliente, esa es la realidad de la defensa del Estado peruano en los procesos de la Corte interamericana de derechos humanos, no supo invocar estados de necesidad colectivos, no supo explicar como un país pobre que se enfrentaba a la organización criminal que ha existido de mayor dimensiones en América; Al Qaeda eran dieciocho y jaquearon a la primera potencia del mundo y la primera potencia del mundo para combatirlo tuvo que inventar dos guerras. El Perú pudo vencer al terrorismo pero ninguno de sus argumentos fue utilizado y acá de manera inexplicable repito, porque se había demostrado que el testigo de referencia mentía que es la base de esta sentencia condenatoria. Luego el señor abogado de la Parte Civil invoca tres informes de amnistía internacional; no voy a entrar a analizar cual es la ideología que hay tras amnistía internacional que casualmente siempre persigue al terrorismo de Estado lo cual está muy bien pero nunca da cuenta del otro terrorismo, sería muy interesante coger todos los informes de amnistía internacional y ver si se ocupan principalmente del terrorismo de Estado y no del terrorismo criminal como realizan organizaciones como Sendero Luminoso y el MRTA. Lo único que diré jurídicamente es que el informe vale por sus fuentes y este informe no trae ningún registro, este informe no trae ningún dato que este archivado, este informe hace mención; acá tenemos un caso de las ciento setenta y ocho personas que se sabía habían desaparecido tras ser detenidas por las fuerzas de seguridad, de ciento treinta y nueve seguía sin saberse nada, veintidós fueron halladas muertas, posteriormente dieciséis fueron liberadas o se reconoció su detención y uno dijo haber escapado. Sin embargo, no se hace mención ni se identifica ningún informe, ninguna fuente de información, en los tres informes de amnistía internacional no se hace identificación a ninguna de sus fuentes de información, se dice por ejemplo se recibieron informes según los cuales decenas de personas habían sido ejecutadas

extrajudicialmente por las fuerzas de seguridad, que informes eran, no se menciona, según los informes el diecisiete de Marzo tres miembros de la alianza política de izquierda unida fueron ejecutados extrajudicialmente por ahorcamiento en presencia de testigos, sobre que base, ni siquiera dicen Si, la República o Caretas o las ONG que les informo, entonces pregunto que significado probatorio, que grado de eficacia probatoria pueden tener informes que no individualizan testimonios y que en todo caso hacen mención a fuentes no identificadas, dice *acá se realizaron ejecuciones extrajudiciales en el marco de operaciones contra insurgentes realizadas conjuntamente por las Fuerzas Armadas y por los comités de defensa civil, patrullas de campesinos dirigidas y controladas por el comando militar, según un informe una patrulla compuesta por grupos de defensa civil alrededor de cincuenta soldados, ejecuto a doce hombres, tres mujeres y un muchacho de quince años*, cuales la base de esta información, no aparece mencionado en todos los informes de amnistía internacional hemos tratado de encontrar un pie de pagina, alguna referencia, no hay ninguna, absolutamente ninguna referencia, por tanto los tres informes de amnistía internacional tienen problema de conducencia y alternativamente de eficacia probatoria, de conducencia porque no señalan cual es su fuente de prueba, son testigos, son documentos, para poderlos incorporar por la vía correspondiente y respecto a eficacia probatoria que valor probatorio podría tener un informe que no señala cuales son sus fuentes, con el pequeño sesgo que en ninguno de los tres informes se hace mención a un soldado y a un policía muerto, seguramente en esos tres años sendero no mato ha ningún policía, a ningún soldado y a ningún campesino, quizás en esos tres años solo se mataron terroristas, ningún policía murió, ningún soldado murió, ningún poblador inocente de la sierra murió, porque no aparecen informados aquí, o sea Sendero Luminoso y el MRTA de mil novecientos noventa y uno a mil novecientos noventa y tres no hizo nada, un poco más y son perseguidos políticos, según estos informes, luego hacen mención ha este y es un buen ejemplo, este informe sobre posibles ejecuciones extrajudiciales, Ayacucho mil novecientos noventa y uno, de la dirección general de inteligencia del ministerio del Interior, antes de comentarlo señor Presidente suplicaría que a través de secretaría se nos diga, si este documento ha sido entregado en original, copia autenticada, copia simple, para poder hacer el comentario correspondiente, quizás algún patriota lo incorpore. **Al respecto por secretaria se indica:** El informe de inteligencia esta en copia simple. **La defensa del Fujimori, señala:** No, el informe introduce notas de inteligencia, pero el informe copia simple que fue entregado por el señor abogado de la Parte Civil,

doctor Rivera si no me equivoco. **Interviene el abogado de la Parte Civil, doctor Carlos Rivera, quien señala:** Señor Presidente efectivamente presente ese documento el treinta de Abril, justamente cuando se presento el señor Martínez Aloja si no me equivoco, es un documento que obra en el Centro de Documentación de la Defensoría del Pueblo, que alberga la información de la Comisión de la Verdad, presentamos tanto este informe de la DIGIMIN como las felicitaciones de Martínez Aloja y los informes de eficiencia del señor Fabio Urquizo. **La defensa del acusado, refiere:** Si pero la pregunta seria en ese caso, si es que se ha acompañado el oficio, se ha hecho el tramite correspondiente ante la Defensoría del Pueblo, para saber que se haya acompañado con el oficio respectivo. **El señor Director de Debates, pregunta:** Señor abogado, ese sistema ustedes lo pidieron oficialmente. **El abogado de la Parte Civil precisa:** Nosotros solicitamos vía carta a la responsable del Centro de Documentación y nos entrego ese documento señor, y es así que podemos ofrecer ha este tribunal. **La defensa de Fujimori, señala:** Una ultima consulta, se ha acompañado el oficio de remisión. **El abogado de la Parte Civil refiere:** Creo que si señor, hemos acompañado varios oficios presentados solicitando información o documentos al Centro de Documentación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. **Continúa la defensa de Fujimori, refiere:** Este informe, más allá de ese tema que se vera en su momento, porque si mi memoria no me falla no se entrego con ningún documento, si no solamente se entrego así, pero vayamos a su contenido y no nos quedemos en esta oportunidad en la formalidad, conforme califica la Fiscalía y la Parte Civil a la conducencia, cual es la fuente de prueba que contiene este informe, el informe seria el medio probatorio, pero cual es la fuente de prueba, la fuente de prueba la encontramos en algunos documentos, dice procesamiento de la información, perdón antes A información, el veintiuno de Octubre como consecuencia de las acciones de inteligencia operativa, se logro la ubicación del agente de inteligencia operativa Fabio Javier Urquizo Ayma, por un atentado en red Global y radio Samoa, en la diligencia de registro domiciliario, efectuado por el personal PNP, en presencia de la Fiscal, se encontró la siguiente documentación, documento uno, corresponde a un documento escrito a maquina de escribir en doce folios con sello membrete del ministerio de Defensa, ejercito peruano , servicio de inteligencia del ejercito y sello redondo del cuartel general del Ejercito, servicio de inteligencia, cuya clasificación del documento es secreto titulado, el agente Carrión, mil novecientos noventa y uno y otros dos documentos más, un folder Manila correspondiente a un trabajo aplicativo de incursiones y registros y una agenda de diversos números y direcciones

telefónicas, entonces la pregunta es reitero, si este es el medio de prueba, cual es la fuente de prueba, la fuente de prueba serian los documentos, donde esta el documento escrito a maquina de escribir en doce folios con sello membrete del ministerio de Defensa del Ejercito peruano, denominado el agente Carrión mil novecientos noventa y uno, pero no ha sido oralizado, no tengo la culpa que no lo hayan oralizado hasta este momento, quizás una oportunidad para corregir, lo cierto y lo, concreto es que este informe, no es un medio de prueba valido para incorporar el documento, un documento se incorpora vía prueba documental, ni vía informe, más aun si como dice el señor abogado de la Parte Civil se encuentra en el expediente, como no ha terminado su intervención tiene la oportunidad de corregir, pero este informe no nos permite hacer un análisis de pertinencia, de conducencia y de utilidad de ese documento, la fuente de prueba es el documento y el informe como repito no es conducente, no es legal para incorporar un documento, sin perjuicio de lo expuesto, permitanme ingresar a su contenido, hace referencia a una serie de muertes que supuestamente se habrían cometido por un grupo de agentes de inteligencia operativa en el año mil novecientos noventa y uno en Ayacucho; pero cuando nosotros revisamos, porque finalmente lo que se está juzgando acá es, no que se ha conocido en el año dos mil sino que se conocía en los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, y si ustedes revisan señores miembros de la Sala todos los documentos que la policia, la Fiscalía y el Juzgado evacuaron en la época de los hechos todos sin excepción hablan de acciones de posibles elementos terroristas, revisen operación por operación y van a encontrar que en las distintas notas de información por ejemplo -pongo una como caso para no repetir todas- estamos hablando en la página cuarenta y cuatro de este Informe, el segundo caso el asesinato múltiple del catedrático Francisco Solier García, de Celestina Huayanca Hinostroza, Vladin Solier Huayanca y Carlos José Rodríguez Cordero; se empieza hablar de que hay oficios, partes, partes, nota de informativa cincuenta y uno GDPGD dos A, página cuarenta y cuatro dice "Huamanga trece de julio de mil novecientos noventa y uno, a hora ocho cincuenta aproximadamente presuntos delincuentes terroristas provistos de armas de fuego" y empieza a hacer su análisis, esto es toda la documentación oficial, el conocimiento de las autoridades, hablo de la Policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial que aparecen existentes en mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, daban cuenta de posibles operaciones de delincuentes terroristas, en mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos no se hablaba de grupos de aniquilamiento que respondan a una

política de gobierno, y un comentario final sobre este documento es el siguiente ¿qué eficacia probatoria tiene este Informe de Inteligencia del Ministerio del Interior?, ¿prueba los crímenes a los cuales hace mención?, el señor abogado de la Parte Civil ha dicho crímenes que hemos demostrado, ¿jurídicamente este Informe de Inteligencia permite establecer en el grado de certeza que esos crímenes primero, que fueron realizados, segundo por agentes de inteligencia operativa, tercero dentro de parte de una política antisubversiva que dispuso mi patrocinado?, el significado probatorio de este informe lo único que permite establecer son temas de investigación, que hasta donde tengo entendido no han concluido, ¿existe ya las sentencias condenatorias donde se ha establecido que todos estos crímenes fueron llevados a cabo como plantea en su hipótesis de inteligencia el Ministerio del Interior?, finalmente lo que tenemos que probar en el grado de certeza es que mi patrocinado dispuso una política antisubversiva en cuya ejecución se cometieron los asesinatos que son materia de este informe y de lo cual permite deducir que también dispuso entonces llevar adelante la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, lo que nos está presentando el señor abogado de la Parte Civil es una prueba indiciaria, sin decirlo como siempre, lo que pretende establecer es lo siguiente: como en Ayacucho hubo asesinatos sistemáticos cometidos por agentes de inteligencia operativa podemos deducir que en Lima también se ejecutaron el mismo tipo de asesinato, y como en Ayacucho se hicieron y en Lima se hicieron consecuentemente fue una política de guerra sucia y están probados los hechos objetos de acusación, con todo respeto ese es una prueba indiciaria porque primero tendría que establecer que se trata de un hecho perfectamente probado, el hecho base ¿está probado que en mil novecientos noventa y uno, en Ayacucho agentes de inteligencia operativa realizaron un patrón sistemático de asesinatos extrajudiciales?, este informe no permite probar eso; un Informe de Inteligencia no es una sentencia condenatoria, un informe de inteligencia lo que establece es una hipótesis de trabajo, un tema a desarrollar, acá no es admisible -para ir terminado- lo que dice mi colega "es mentira lo que dice la defensa que todos los líderes antisubversivos fueron capturados -no sé cómo puede ser mentira entonces como estuvieron en Castro Castro- dice es mentira que todos fueron capturados porque finalmente estuvieron en Castro Castro y fueron ejecutados y existe un proceso, entonces es serio que un abogado diga fueron ejecutados y por eso existe un proceso abierto, o es posible que hayan sido ejecutados y por eso existe un proceso abierto salvo, que él haya conversado con alguien y ya sepa que ahí va a ver una condenada, entonces este informe no puede constituir la prueba indiciaria que desea mi

apreciado colega porque el hecho base no está perfectamente probado y porque finalmente -y con esto término- no se puede aplicar en el Perú como regla de la experiencia, de la técnica o de la ciencia que cantidad es política, la mayoría de abogados que egresan de las universidades de este país ¿están bien preparados o deficientemente preparados?, ¿en el Poder Judicial los problemas de corrupción sólo son en un juzgado?, ¿en la mayoría de hospitales nacionales de este país la atención medica es adecuada o inadecuada?, ¿y si encontramos cantidad podemos decir que eso es política o es deficiencia en la ejecución de política en un país subdesarrollado?, entonces ¿la regla, cantidad es política?, esa regla no existe en un país subdesarrollado sino a muchos de los que tienen título de abogado se los quitarían.- Con lo que concluyó.=====

Con lo que concluyó el debate en cuanto a las piezas procesales del tema ocho.=====

En este estado el señor Director de Debates dispone un breve receso; reiniciada la audiencia se deja constancia que el doctor Carlos Rivera Paz se ha retirado de la Sala de audiencias.=====

La señora Secretaria da cuenta: Señor Presidente en la fecha a las diez de la mañana el INEN nos ha remitido vía fax un oficio numero cuatrocientos cuarenta y ocho - dos mil ocho - SG/INEN de fecha quince de noviembre último, enviado al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal, el doctor Gino Dávila Herrera, el Informe Médico referente al examen practicado al señor Alberto Fujimori, en el cual textualmente manifiestan: reunidos en Junta Médica con los doctores Carlos Vallejos, Jefe Institucional del INEN; el doctor Eduardo Payet, Jefe de Cirugía de Abdomen; el doctor Luis Catillo Bravo, Médico Internista; el doctor Oscar Vidal, Neurólogo; y el doctor Eloy Loayza, Médico Legista, concluimos que el paciente es portador de insuficiencia vascular venosa periférica, hipertensión arterial descompensada con alto riesgo de desarrollar trombosis venosa, gastritis erosiva severa. Las recomendaciones son: primero, modificar la medicación anti hipertensiva; segundo, monitorización de la presión arterial en su centro; tercero, modificación del régimen higiénico dietético; cuarto, evitar el reposo prolongado durante las horas de vigilia y la inmovilización mayor de noventa minutos; quinto, durante horas de Audiencia Pública no permanecer sentado por más de noventa minutos consecutivos, por alto riesgo de trombosis (formación de coágulos); sexto, continuar con la medicación indicada para el pangastritis; siete, reevaluación en cuatro semanas en el INEN, debiendo hospitalizarse el viernes doce de diciembre del presente año desde las seis de la tarde en tanto dure las evaluaciones; octavo, restringir al mínimo sus desplazamientos por riesgo de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

embolia de acuerdo al cuadro clínico descrito; eso es todo señor y firman los Médicos antes citados. **El señor Presidente señala lo siguiente:** Señora Secretaria hemos pedido a la Oficina de Medicina Legal que haga el informe definitivo de acuerdo al sistema que se ha instaurado, ¿ha llegado ese informe?; **por su parte la señora Secretaria refiere:** No señor Presidente, pero en orden precisamente al haberse recibido el informe vía fax ya se coordinó con la Oficina de Medicina Legal para que nos envíe el documento correspondiente como se ha dado en anteriores oportunidades cuando ha sido evaluado el señor Alberto Fujimori; **el señor Presidente indica:** En base a lo que ya hemos establecido que es el estricto rigor, cuando se trata de informe de salud, estamos a la espera de comunicación oficial y de la evaluación que le corresponde hacer al Instituto de Medicina Legal, sin embargo hasta la espera de ese documento y atentos a las recomendaciones que ahí se formulan vamos a tener presente sus indicaciones y por tanto vamos a fijar criterios para los efectos de garantizar que estas recomendaciones se sigan razonablemente, el día de hoy como ya hemos dicho es una sesión que va ser hasta la una de la tarde y por consiguiente no va haber ningún inconveniente para seguir la pauta; para la sesión del día miércoles entiendo que ya deberíamos tener presente el informe de Medicina Legal y con eso vamos decidir ya de modo regular cual va a hacer las pautas a seguir en los días sucesivos, quiero destacar en primer lugar que el Tribunal decide con el informe de evaluación y control de medicina legal, en segundo lugar advierto que este informe tiene notorias insuficiencias forenses porque tiene que decirnos exactamente plazos, tiempos, que sucede entre noventa minutos y noventa minutos, cuánto tiempo debe ser el descanso, bajo qué circunstancias, en fin son una serie de datos adicionales sobre lo que nos va a permitir fijar un nuevo rol, una nueva pauta y con eso vamos a decidir ya de modo regular exactamente como van hacer los periodos durante las sesiones de nueve a dos de la tarde correcto. **El señor Abogado defensor del acusado solicita el uso de la palabra la misma que es concedida quien señala lo siguiente:** Dado a que mi patrocinado se encuentra sujeto exclusivamente en el Perú a procesamiento por este Tribunal y consecuente resulta garante de sus derechos, es fundamental en ese informe considerar por lo que entiendo en la conclusión número ocho, cuando se refiere a restringir al mínimo sus desplazamientos se está refiriendo a cumplir diligencias como la que se va a desarrollar hoy en la tarde, porque creo que es fácil proyectar que si el Presidente Fujimori en este momento presta testimonio en este juicio de hoy en la tarde va a haber un conjunto de autoridades policiales, Fiscales, Jueces de Primera instancia, hay Salas que van

YANET CARAZAS GARY
Secretaria
Sala Pleno Especial de la Corte Superior

a convocarlo a realizar este tipo de testimonios, entonces solicitaría que este informe que la Sala está esperando del instituto de medicina legal haya un pronunciamiento expreso sobre este punto, si a esta medida de recomendación con relación a las restricciones de desplazamiento se esta considerando también que sea llevado por ejemplo hoy día tenemos que suspender a la una para poder estar a las cuatro de tarde en otra diligencia y así sucesivamente, entonces siéndole Tribunal garante de la salud de mi patrocinado solicito que haya un pronunciamiento expreso por partes de las autoridades medicas, si someterse a estos tipos de rutinas está afectando o no, su salud. **El señor Presidente señala lo siguiente:** Señor abogado, ya lo hemos marcado, las decisiones que tienen que ver con otras causa corresponde al Tribunal que así lo dispone, nosotros lo que vamos a hacer es inmediatamente adjuntar esta información al Tribunal que corresponda que ha sido citado, pero en todo caso insistimos mientras no se tenga el informe que vale para nosotros legalmente de medicina legal no vamos a hacer ninguna disposición adicional, desde luego ahora con fines netamente de seguridad vamos a disponer que este informe sea entregado al Tribunal que corresponda y desde luego también vamos a necesitar y si me parece atinada el pedido de la defensa que también hay un pronunciamiento a cerca de los otros desplazamientos y ahí nos indicará si hay un pedido como estos, cual va a hacer la regla para nosotros en orden a, si toca un día y a nosotros también le corresponde audiencia como se puede hacer y con eso lo vamos a decidir puntualmente, entonces vamos a hacer ese requerimiento oportunamente.=====

Acto seguido el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a la Parte Civil, interviniendo el doctor Ronald Gamarra, quien refirió: Señor Presidente, la Parte Civil ha concluido su intervención; **el señor Director de Debates refiere:** Entonces hemos cerrado el turno de la Parte Civil, vamos a ingresar al turno de la defensa del acusado; **el doctor Nakasaki, abogado de la defensa refiere:** Señor Presidente estamos haciendo entrega de la primera parte de nuestro memorial, en la próxima audiencia entregaremos el segundo, no pensábamos que la Parte Civil iba a terminar el día de hoy. **El señor Director de Debates precisa:** Se tiene presente lo expresado por la defensa del acusado Fujimori. =====

En este estado se cede el uso de la palabra al doctor Nakasaki quien procede a iniciar la oralización de la prueba documental y documentada en los siguientes términos: Al primer tema de prueba documental lo hemos denominado “La política de Pacificación y respeto a los Derechos Humanos dictada por el gobierno del Presidente Alberto Fujimori Fujimori”, dentro de

este primer gran tema de prueba ofrecemos como prueba documental: **Primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **Directiva cero diecisiete CCFFAA guión PE guión DI, para la Defensa Interior del Territorio, emitida el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve** por el General de Ejército, Artemio Palomino Toledo, Presidente del Comando Conjunto, la misma que fue remitida en copia autenticada mediante oficio número setecientos cuarenta y dos del diecinueve de mayo de dos mil ocho; obra de fojas cuarenta y tres mil setecientos dieciocho a cuarenta y tres mil setecientos ochenta y cinco del tomo noventa y cinco; **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **Directiva número cero cero uno guión noventa guión SG guión MD barra SDN, para el Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo cero setenta y seis guión noventa el diez de diciembre de mil novecientos noventa**, ha sido incorporada como copia autenticada por el Secretario del Ministerio de Defensa, Renzo Chiri Márquez (obra a fojas cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro), que fue entregada en audiencia pública en la sesión número cien el veintidós de setiembre del presente año, obra de fojas cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro al cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y dos del tomo ciento dieciocho; **tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **Directiva cero cero nueve guión CCFFAA barra IG, para dictar normas y disposiciones relacionadas con los derechos humanos en el Frente Interno, fue emitida por el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en el mes de setiembre del año mil novecientos noventa y uno**, el General del Aire, Arnaldo Velarde Ramírez, ha sido incorporada como copia autenticada por el Secretario General del Comando Conjunto de las FFAA, Giancarlo Polar Figari mediante oficio número treinta y cinco JCCFFAA barra SG del quince de enero del presente año, obra de fojas veintinueve mil cuatrocientos siete a veintinueve mil cuatrocientos dieciséis del tomo setenta y tres; **cuarto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **Cartilla de Derechos Humanos que debe observar el personal en sus intervenciones y/o servicios, aprobada mediante Resolución Directoral número cuatrocientos ochenta y cuatro DGPNP barra EMG guión OA guión tres UNM del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno**, (nos fue entregada a la defensa mediante oficio número trece guión dos mil ocho guión DIRGEN guión PNP barra SG punto SE del ocho de agosto del presente año y esta copia autenticada fue incorporada de fojas cuarenta y cinco mil ochocientos setenta a cuarenta y cinco mil ochocientos

YANET GARZAS CARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

setenta y siete del tomo noventa y ocho), obra de fojas cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y uno a cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve del tomo ciento trece; **quinto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **Reglamento de Organización y Funciones de las autoridades políticas, aprobada mediante Decreto Supremo cero cero cuatro guión noventa y uno guión IN de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno**, (nos fue entregada a la defensa copia autenticada mediante oficio número cero ochenta y ocho guión dos mil ocho guión IN guión cero seiscientos tres del veinticinco de julio del presente año, por el Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior, Percy Cabrera Pajuelo), obra de fojas cincuenta y cinco mil quinientos noventa y ocho a cincuenta y cinco mil seiscientos quince del tomo ciento trece; **sexto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **Directiva cero cero tres guión noventa y uno guión MD barra SDN, Planeamiento de la Defensa Nacional para la Pacificación, aprobada por el Decreto Legislativo setecientos cincuenta y uno del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno** debidamente refrendado por el Consejo de Ministros de aquel entonces, aparece en copia certificada remitida a la Sala Penal Especial mediante oficio cero cero siete SGMD barra OAIP del ocho de enero del año en curso de la Secretaría del Ministerio de Defensa, obra de fojas treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y seis a treinta y siete mil quinientos treinta y uno del tomo ochenta y cinco; **sétimo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **Directiva cero uno guión COFI guión DOP barra PLN, para el Planeamiento de la Pacificación en el campo militar**, fue publicada en el diario "El Peruano" mediante Decreto Ley veinticinco mil seiscientos veintiséis, aparece en copia autenticada remitida por el Secretario General del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a la Sala Penal Especial con oficio número cero cuarenta y cuatro JCCFFAA barra SG del veintiuno de enero del año en curso, obra de fojas treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco a treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco del tomo ochenta y cinco; **octavo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **Reglamento de Organización y Funciones del Sistema de Derechos Humanos del sector interior, aprobada mediante Resolución Ministerial número cero trescientos noventa y seis guión noventa y dos guión IN barra DM del veinte de abril de mil novecientos noventa y dos**, (nos fue entregada a la defensa en copia autenticada mediante oficio número cero ochenta y ocho guión dos mil ocho guión IN guión cero

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

seiscientos tres del veinticinco de julio del presente año por el Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior), obra de fojas cincuenta y cinco mil seiscientos dieciséis a cincuenta y cinco mil seiscientos veinticuatro del tomo ciento trece; **noveno documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **Plan Sectorial de Pacificación de Mediano Plazo del año mil novecientos noventa y dos a mil novecientos noventa y cinco del Ministerio del Interior**, aprobado mediante Resolución Ministerial número cero seiscientos treinta y ocho guión noventa y dos guión IN barra OSPI del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, (nos fue entregada a la defensa en copia simple mediante oficio número cero ochenta y nueve guión dos mil ocho guión IN guión cero seiscientos tres del cuatro de agosto del presente año por el Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior), obra de fojas cincuenta y cinco mil seiscientos veinticinco a cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete del tomo ciento trece, físicamente obra en la caja seis; **décimo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **Directiva cero cero uno guión noventa y dos guión IN guión CNDDHH barra SP "Normas de Procedimiento para el procesamientos de denuncias por presuntas violaciones de derechos humanos"**, aprobada mediante Resolución Ministerial número mil sesenta y ocho guión noventa y dos IN barra DM del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, (nos fue entregada a la defensa en copia autenticada mediante oficio número sesenta y uno guión dos mil ocho guión IN guión cero seiscientos tres del nueve de junio del presente año por el Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior), obra de fojas cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos a cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y ocho del tomo noventa y ocho; **décimo primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **Plan Sectorial de Pacificación de corto plazo del año mil novecientos noventa y tres, aprobado mediante Resolución Ministerial cero ciento siete guión A guión noventa y tres guión IN barra OSPI del quince de febrero de mil novecientos noventa y tres**, (nos fue entregada a la defensa en copia autenticada mediante oficio número cero noventa y uno guión dos mil ocho guión IN guión cero seiscientos tres del cinco de agosto del presente año por el Director de la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General del Ministerio del Interior), obra a fojas cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco del tomo ciento trece, físicamente obra en el caja 6; ese sería el primer bloque de prueba documental que ofrecemos señor

YANET GARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Presidente. **Juicio de Pertinencia:** En la acusación en el primer título, en la presentación del caso páginas dos, tres, cuatro y cinco la Fiscalía acusa a mi patrocinado de haber aprovechado un conjunto de leyes que le permitieron tener la conducción personal de la lucha contra el terrorismo, y que a partir de allí, de esa posición normativa él implementó una política de guerra sucia, a partir de ese hecho objeto de acusación nosotros pretendemos probar dos cosas: cuál fue la posición que el Presidente de la República tuvo en el Sistema de Defensa Nacional en la lucha contra el terrorismo y que en cumplimiento de ese rol dictó una política antisubversiva, incompatible con los términos de la guerra sucia que es objeto de acusación, ese es nuestro juicio de pertinencia.=====

El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales las once piezas procesales del tema uno.=====

En este estado el doctor Nakasaki solicita se prescinda de la lectura de las once piezas; luego el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de todas las piezas procesales.=====

Enseguida el abogado de la defensa del acusado, el doctor César Nakasaki procede a destacar el Juicio de Valor Probatorio de las piezas procesales que anteceden: En cuanto a la primera prueba documental que aportamos es la Directiva cero diecisiete del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que estuvo vigente desde mil novecientos ochenta y nueve hasta mil novecientos noventa y dos, o sea fue la Directiva de Dominio que establecía la política antisubversiva que las Fuerzas Armadas debían seguir, asimismo establecía la estrategia de dominio, porque las estrategias tienen tres niveles, estrategia nacional o de gobierno, estrategia de dominio militar y estrategia de nivel táctico u operacional, lo que demuestra este primer documento es cual era la estrategia del dominio militar o sea los lineamientos de guerra que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú establecieron en la lucha contra el terrorismo desde mil novecientos ochenta y nueve hasta mil novecientos noventa y dos específicamente hasta enero de mil novecientos noventa y dos; en el apartado siete concepto estratégico global de ésta Directiva de Dominio encontrarán que un lineamiento de lucha contra la subversión establecido por el nivel más alto de las Fuerzas Armadas fue el de eliminar a los elementos subversivos armados, o sea fue un lineamiento de la lucha contra el terrorismo establecida -insisto- por el nivel máximo de las Fuerzas Armadas, el Comando Conjunto que la lucha contra el terrorismo implicaba la eliminación, esto es el uso de las armas contra elementos terroristas armados y que las operaciones debían enmarcarse en el

respeto de las normas establecidas por la Constitución en aplicación de las leyes de la República y en la estricta observancia de los derechos humanos; asimismo se establecía en ésta directiva como concepto estratégico global -específicamente el M- la toma de conciencia de la necesidad de contar con inteligencia y contrainteligencia en apoyo de las operaciones contra subversivas, debiendo realizarse acciones prioritarias para implementar el Sistema de Inteligencia del campo militar y realizar un esfuerzo sostenido para la producción de la inteligencia predictiva, que permita conocer con oportunidad las intenciones del enemigo, esto es a nivel del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Directiva de Dominio establecía el privilegiar la inteligencia predictiva para el conocimiento del enemigo, en el anexo dos de ésta directiva "Criterio rectores para el planeamiento y conducción de operaciones contra subversivas", en el apartado G "Operaciones" punto tres se establece un límite por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que debía ser observado por la zonas de seguridad nacional, por las subzonas de seguridad nacional y las áreas de seguridad nacional, establece cómo debían conducirse las operaciones contra subversivas eminentemente selectivas y de tipo quirúrgico, dice textualmente "las Fuerzas Armadas sólo eliminarán a quienes porten armas y hagan uso de ellas, fuerza principal: se capturará a los integrantes de la fuerza local, de base, colaboradores y otros; la destrucción y o la neutralización del aparato subversivo no implica la realización de secuestros, -permitanme repetir-, no implica la realización de secuestros, torturas, ni ejecuciones extrajudiciales, actos que favorecen el desarrollo y fortalecimiento de los grupos subversivos"; señores miembros del Tribunal para establecer el significado probatorio de este documento es necesario establecer cuál es el objeto de prueba, en otras palabras el tipo de hecho que se pretende probar, el jurista Michele Taruffo en su obra "La prueba de los hechos", Marina Gascón Abellán en su obra "Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba", establecen que los hechos objetos de prueba tienen que ser materia de una determinación normativa, esto es los hechos sólo pueden probarse a partir de la aplicación de reglas normativas que fijan el tipo de prueba a utilizar de acuerdo al hecho que va a ser objeto de las afirmaciones que formarán el juicio de hecho en la sentencia, ¿qué pretende establecer la defensa?, que una política, una estrategia conforme plantea la acusación, una política de guerra sucia, una estrategia de guerra sucia tiene un tipo de prueba a través del cual se debe demostrar; una política de Estado, una estrategia nacional no puede probarse con recortes periodísticos, como no se puede probar una esquizofrenia con un testimonio sino con una pericia

siquiátrica, entonces si el Ministerio Público plantea la existencia de una política de guerra sucia y una estrategia nacional de guerra sucia que fue llevada a cabo por las Fuerzas Armadas, la única manera en conocer en que se puede probar cual fue la política que se dispuso seguir a las Fuerzas Armadas, ¿cuál fue la estrategia militar que las Fuerzas Armadas siguieron dentro de la lucha contra el terrorismo?, es a través de las directivas de dominio, sólo las Directivas de Dominio Militar pueden establecer cuál fue la política de gobierno y cuál fue la estrategia nacional, porque la política de gobierno y la estrategia nacional marcan las líneas dentro de las cuales se pueden conducir militarmente la guerra, y ésta primera Directiva de Dominio cero diecisiete -que insisto estuvo vigente desde mil novecientos ochenta y nueve hasta enero de mil novecientos noventa y dos- marca que la política de gobierno y le estrategia nacional estuvo enmarcada dentro de una lucha antisubversiva en la que expresamente se prohibió que la eliminación de personas significase matar a personas desarmadas o rendidas, ese es el significado probatorio de esta primera prueba documental. **El doctor Nakasaki indica:** Señor Presidente, no sé si continúo en mi exposición, por la naturaleza permito la intervención de mis contra partes; **el señor Director de Debates precisa:** ¿Va a efectuar de ese bloque algunos sub bloques?, si va hacer sub bloques puede hacerse, sino va hacer así no, porque trabajar uno por uno sería demasiado extenso, si usted quiere trabaje su bloque, depende de usted; **por su parte el doctor Nakasaki refiere:** No, no hay problema yo diría que depende de mis contrapartes porque ahora voy a trabajar una Directiva de Gobierno ya no una Directiva de Dominio. En cuanto a la segunda prueba documental que aportamos es la Directiva número cero cero uno guión noventa para el Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional, que obra de fojas cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y seis a cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y dos, cuál es el significado probatorio que la defensa propone a la Sala, permite alcanzar esta segunda prueba documental, siempre dentro del principio que la naturaleza del hecho determina el tipo de prueba, la defensa sostiene que la política antisubversiva y la estrategia de dominio nacional sólo puede ser probada a partir de una directiva de gobierno, la Directiva de Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional cero cero uno guión noventa es una directiva de gobierno, la primera directiva de gobierno que dictó el Presidente Fujimori desde que asumió el ejercicio del cargo, de acuerdo a la acusación concretamente a la página tres apartado siete dice “con la dación del paquete de normas mencionadas, Alberto Fujimori Fujimori centralizó en rigor en su persona importantes actividades concernientes a la defensa nacional,

como el de arrogarse en exclusiva la facultad de decidir y manejar personalmente la política antisubversiva”, esta prueba documental demuestra la falsedad del hecho objeto de acusación, la Ley del Sistema de Defensa Nacional vigente durante los años que son materia de este juicio asignaba al Presidente de la República en la Defensa Nacional un solo papel, el rol que la Ley del Sistema de Defensa Nacional y la Constitución del Estado le asignaron al Presidente de la República en la Defensa Nacional, ergo, en la lucha contra el terrorismo fue la Presidencia del Concejo de Defensa Nacional, el Presidente participaba en la lucha contra el terrorismo como Presidente del Concejo de Defensa Nacional, y como Presidente del Concejo de Defensa Nacional las leyes que invoca la acusación -porque insisto a mi cliente no le asignan una posición de garante de facto, a mi cliente le asignan una posición de garante normativa-, entonces tanto la Constitución como la Ley del Sistema de Defensa Nacional le atribuían al Presidente un rol concreto -como repito- en la lucha contra la subversión el presidir el Concejo de Defensa Nacional y en tal virtud debía dictar la directiva de gobierno, la misión del Presidente Constitucional y legal en la lucha contra el terrorismo fue el dictar una directiva de gobierno, esa directiva de gobierno establecía dos cosas, la política antisubversiva y los lineamientos a seguir por todos los sectores incluyendo el dominio militar; los límites de la actuación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se marcaban en la directiva de gobierno que tenía que ser recogida en la directiva de gobierno militar, este documento prueba que Alberto Fujimori a los cinco meses de haber asumido el gobierno cumplió con el rol asignado por la Constitución y la Ley del Sistema de Defensa Nacional, emitió su primera directiva para el planeamiento estratégico, y en esa primera directiva en el capítulo ocho “finalidad general de la guerra y de la contra subversión”, en el punto dos “Frente Interno” establece que la pacificación del país debía ser alcanzada mediante la participación de las instituciones públicas, privadas observando el respeto de los derechos humanos, la Constitución y las leyes, en el punto b) correspondiente al Ministerio de Defensa en el apartado dos establece como lineamiento de política a seguir por el Ministerio de Defensa el ejecutar las operaciones contra subversivas dentro del respeto de los deberes y derechos fundamentales de la persona establecidos en el Pacto de San José de Costa Rica; esto es, que la prueba documental que presentamos permita establecer que el acusado en el mes de diciembre de mil novecientos noventa cumple con su rol de Presidente del Concejo de Defensa Nacional y emite una directiva que marca el lineamiento a seguir por las fuerzas del orden y ese lineamiento resultaba absolutamente incompatible con la guerra sucia que

postula el Ministerio Público en su acusación escrita. En relación a la tercera prueba documental que aportamos la Directiva cero cero nueve guión CCFFAA barra IG de Dominio emitida en el mes de setiembre de mil novecientos noventa y uno, dada por el Presidente del Comando Conjunto de ese entonces, Arnaldo Velarde Ramírez de la Fuerza Aérea del Perú; esta prueba documental permite establecer lo siguiente -insisto- dentro de una acusación que plantea un terrorismo de Estado, que plantea un terrorismo realizado a partir de leyes de formas administrativas a través de la institucionalidad del Ejército, la forma de establecer cuál era la relación entre el Presidente de la República y las Fuerzas Armadas tiene que seguir dos líneas, el Presidente de la República se vincula a las Fuerzas Armadas a través del Ministerio de Defensa, y en el caso de la Policía a través del Ministerio del Interior, no existe una conexión funcional directa entre el Presidente y las fuerzas del orden, esta se desarrolla a través del Ministerio de Defensa y a través del Ministerio del Interior, y la manera de demostrar como las Fuerzas Armadas y las fuerzas policiales recogían o no las líneas políticas establecidas en la Directiva de Gobierno es a través de las directivas de dominio, ese era el mecanismo normativo para saber por parte del Presidente de la República y el Concejo de Defensa Nacional si las Fuerzas Armadas acataban o no las líneas políticas establecidas en la directiva de gobierno, si estas se recogían o no en las directivas de dominio, cómo el Presidente de la República debía controlar -entonces- si las fuerzas del orden asumían o no asumían la directiva de gobierno a través del Ministro de Defensa, a través del Ministerio del Interior verificando los lineamientos recogidos en las directivas del dominio militar, el Presidente de la República no debía verificar si su directiva de gobierno se seguía o no, viendo un plan de operaciones de un G dos de Ayacucho o viendo como se desenvolvían los planes de operaciones en el Cuartel Los Cabitos, insisto porque la acusación expresamente dice "la política de guerra sucia se basó y se implementó a través de la dación de leyes, que le permitieron a Alberto Fujimori el manejo personal y directo de la lucha contra la subversión" y estos documentos demuestran que es falso, esta prueba documental demuestra que en primer lugar no hubo ese manejo directo, los lineamientos de la conducción militar siempre estuvieron a cargo del Comando Conjunto y concretamente en el año mil novecientos noventa y dos del COFI; y en el caso concreto de esta Directiva cero cero nueve, permite probar que se implementó un sistema a nivel de las Fuerzas Armadas para garantizar los derechos humanos, en el apartado uno "Objeto" establece que el objeto es dictar normas y disposiciones tendientes a cautelar la vigencia y respeto a los derechos humanos principalmente en las

zonas declaradas en Estado de Emergencia y donde se encuentren elementos de maniobra del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la disposición general cuatro en los párrafos A y B, en el párrafo A se establece que es obligación fundamental de las fuerzas del orden y con mayor razón en aquellas zonas declaradas en Estado de Emergencia desarrollar sus acciones dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, y en el apartado B establece que dentro de este marco referencial sólo es admisible el fallecimiento de una persona por acción directa de las Fuerzas Armadas cuando por medios violentos dicha persona se enfrenta a estas últimas, de manera tal que sin comprometer la integridad física del personal de las fuerzas del orden sólo es posible reducirla repeliendo el ataque, esto es señores miembros del Tribunal antes de la dación de la primera Directiva de Gobierno de la cero cero uno noventa, la Directiva de Dominio cero diecisiete le permitía al Presidente de la República considerar que las Fuerzas Armadas habían asumido como lineamiento el respeto a los derechos humanos, y específicamente la existencia de una prohibición de eliminación de personas desarmadas o rendidas, y después de dar su Directiva de Gobierno en el año mil novecientos noventa la directiva de dominio que acabo de mencionar la cero cero nueve, no sólo le permite mantener la creencia, el conocimiento que las Fuerzas Armadas continuaban con esa línea de gobierno establecida, sino además que se había dispuesto al interior de las Fuerzas Armadas el implementamiento de un sistema de control para los casos de violaciones de derechos humanos; y un punto que es muy importante que nos permiten establecer las tres pruebas documentales aportadas, tanto la Directiva cero diecisiete, la Directiva de Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional y la Directiva de Dominio cero cero nueve, la Directiva Presidencial y las dos Directivas de Dominio permiten establecer que conforme a la ley acá había operado una delegación de funciones de garantía, esto es el Presidente de la República delegaba su función de garantía de control de la Presidencia de la República al Ministerio de Defensa, del Ministerio de Defensa al Presidente del Comando Conjunto, y del Presidente del Comando Conjunto a los jefes de Zonas, Sub Zonas, Áreas de Seguridad, esto es de los diversos órganos a través de los cuales se realizaba la defensa nacional, el Presidente de la República no era el único garante en la verificación del cumplimiento de la directiva de gobierno, el Presidente de la República conforme a la ley empieza a delegar las funciones de garantía en distintos niveles que integran el sector defensa, como el Ministro de Defensa, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Jefes de Zona de seguridad, Sub zonas de seguridad, Áreas

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de seguridad nacional, asimismo estos tres documentos, tanto la Directiva de Gobierno, como las dos Directivas de Dominio permiten establecer que el Presidente de la República es exclusivamente el conductor político no el conductor militar de la lucha contra la subversión, el conductor militar de la lucha contra la subversión conforme a las leyes citadas en la acusación es el Ministro de Defensa y específicamente el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de las Zonas, Sub zonas y Áreas de Seguridad Nacional. En cuanto a la cuarta prueba documental que aportamos la Cartilla de derechos humanos que debe observar el personal en sus intervenciones y/o servicios, esta es una norma similar a la anterior, no se da en el sector defensa sino en el sector interior, el Ministro del Interior establece en cumplimiento de la directiva de gobierno cuales eran los lineamientos que debía seguir la policía en la lucha contra la subversión, en el capítulo uno "objeto" - A se establece el siguiente "establecer normas y procedimientos a los que se sujetará el personal de la PNP en el servicio policial, en concordancia con la Constitución Política y observando el pleno ejercicio de los derechos humanos", en el apartado D "situación" punto tres e establece "es política del comando institucional que en la función policial se emplee una renovada metodología acorde con los avances de la ciencia y la tecnología, y con los principios y normas que amparan los derechos humanos para salvaguardar la dignidad de las personas dentro del imperio de la justicia y el principio de la autoridad", en el capítulo segundo se establecen normas para la intervención policial, procedimientos para la detención y tratamiento a los detenidos y la necesidad de la participación del Ministerio Público en toda detención policial; esto es que la política antisubversiva establecida a través de la Directiva de Gobierno de diciembre de mil novecientos noventa no sólo pudo ser comprobada su observancia a través de las directivas del dominio militar, sino también a través de las directivas dadas por el sector interior, y este es un punto fundamental a considerar para poder establecer el alcance o valor probatorio de esta prueba documental, hasta dónde llegaba el nivel del control del Presidente de la República respecto del cumplimiento de la directiva de gobierno; hasta dónde el Presidente de la Corte Suprema, hasta dónde el Presidente del Poder Judicial debe verificar el cumplimiento de los acuerdos que se dictan a nivel del sector más alto del Poder Judicial, lo mismo sucede con el Poder Ejecutivo, el Presidente de la República como miembro del Consejo de Defensa Nacional dicta la directiva de gobierno y la aprueba que le permite comprobar si el sector defensa o el sector interior acoge o no, cumple o no sus lineamientos de política de gobierno, es evidentemente a través de las directivas, sea del dominio militar o

las directivas que daba el sector interior, y en el caso de la directiva dada por el sector interior la denominada Cartilla de derechos humanos se podía comprobar que en el sector interior se acogieron los lineamientos de política antisubversiva dadas por el Presidente de la República como miembro del Consejo de Defensa Nacional. En cuanto a la quinta prueba documental que aportamos, el Reglamento de Organización y Funciones de las autoridades políticas, esta prueba documental permite establecer que en el sector interior se dispuso que se pongan en funcionamiento oficinas de derechos humanos encargadas de recepcionar y dar trámite a las quejas y reclamos referidos a atentados y violaciones de derechos humanos, igualmente a través de esta prueba documental se verifica la autorización del ingreso de los Fiscales a cualquier institución militar y a cualquier otro centro de detención, por eso por ejemplo cuando el señor abogado de la Parte Civil hizo leer hace un momento el Informe de Inteligencia del Ministerio del Interior sobre hechos producidos en el año mil novecientos noventa y uno se puede establecer como la Fiscalía, el Poder Judicial y la policía intervienen en todas esas operaciones, esto es producidas las muertes tanto la policía, el Ministerio Público y el Poder Judicial pudieron realizar las misiones y cumplir las competencias que tenían. En cuanto a la sexta prueba documental que aportamos la Directiva cero cero tres guión noventa y uno guión MD barra SDN, Planeamiento de la Defensa Nacional para la Pacificación.=====

En este estado estando a la hora y al estado de salud del acusado y dado que será trasladado para la diligencia programada por la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Tribunal dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día MIÉRCOLES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que la defensa del acusado continuará con señalar el juicio de valor probatorio en cuanto a las piezas procesales del tema uno; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.=====

Excmo. Jefe

.....
YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema